

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

002-2023 Cantón La Troncal: De creación, organización y establecimiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón la Troncal (SERPAT), y la delegación de competencias 2

014-2023 Cantón Riobamba: De organización y funcionamiento del Concejo Municipal 41

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

GADPRC-CO-02-2022 Gobierno Parroquial Rural de Cascol: Apruébese la revisión y aprobación de la Resolución de la Alineación de Objetivos y Metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, vigente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 71

ORDENANZA Nro. 014-2023**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 número 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, como parte de las garantías básicas del debido proceso dispone: “l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 253 de la Constitución ibídem dispone que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 letras d) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son atribuciones del Concejo Municipal el expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares así como conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;

Que, el artículo 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero determina: “Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”;

Que, la Ordenanza No. 021–2020 del Sistema de Participación ciudadana del cantón Riobamba, en su artículo 34 norma el acceso a la silla vacía como un mecanismo de participación ciudadana directo, que tiene como propósito, participar con voz y voto en el debate y toma de decisiones en temas de interés general en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba;

Que, es necesario fortalecer las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones, en armonía con la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Riobamba, definir su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, para hacer más eficiente su labor legislativa y de fiscalización, a fin de que su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

Artículo 2.- Decisiones Motivadas.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán apropiadamente motivados y fundamentados con argumentos legales y técnicos, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, consideraciones técnicas y/o la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

Artículo 3.- Facultad Normativa.- Conforme establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 4.- Del Concejo Municipal.- Es el máximo órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voz y voto dirimente, y por los Concejales o Concejales, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; intervendrán con voz y voto, además el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite, de conformidad con la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana vigente.

El Alcalde o Alcaldesa en el Concejo tiene voz y voto, y en caso de empate, tiene voto dirimente.

Artículo 5.- Atribuciones del Concejo Municipal.- Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y son las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánica funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del Gobierno Municipal;
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- n) Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejales y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;

- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- cc) Las demás previstas en la Ley.

Artículo 6.- Prohibiciones al Órgano Legislativo.- En los términos establecidos en el artículo 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las prohibiciones del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado son:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la Ley.

Artículo 7.- Atribuciones de los Concejales/as. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por

sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo Municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- c) Intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley.

Artículo 8.- Prohibiciones a los Concejales/as.- En observancia de lo establecido en el artículo 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, queda prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria;
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar de manera simultánea cargos administrativos en la Institución Municipal;
- h) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,
- i) Las demás previstas en la Constitución y la Ley.

Artículo 9.- Cesación de funciones de los Concejales/as.- Cesarán en sus funciones observando lo que corresponda en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por los siguientes motivos:

- a) Por terminación del período para el que fueron electos;
- b) Por renuncia;
- c) Remoción conforme al trámite previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- d) Revocatoria del mandato;
- e) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada;
- f) Por muerte; y,
- g) En los demás casos previstos en la Ley.

Artículo 10.- Del Alcalde o Alcaldesa.- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera y máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sus atribuciones están determinadas en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y son:

- a) Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con la o el Procurador Síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Concejo Municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

- d)** Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e)** Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f)** Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;
- g)** Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;
- h)** Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- i)** Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del Concejo, la estructura orgánico-funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; nombrar y remover a las y los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- j)** Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del Gobierno Autónomo Municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- k)** Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
- l)** Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- m)** Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba;
- n)** Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo con la Ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en la ordenanza cantonal vigente;
- o)** La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- p)** Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- q)** Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- r)** Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas del cantón, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;
- s)** Organización y empleo de la Policía Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la Ley;
- t)** Integrar y presidir la Comisión de Mesa;

- u) Suscribir las actas de las sesiones del Concejo y de la Comisión de Mesa;
- v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
- x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
- y) Presentar al Concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión - administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el Concejo;
- z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
- aa) Las demás que prevea la Ley.

Artículo 11.- Causales para la remoción del ejecutivo. - Son causales de remoción las previstas en el Artículo 333 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- a) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito;
- b) Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subroga legalmente y sin causa justificada;
- c) Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por el Concejo Municipal del GADM de Riobamba, sin causa justificada;
- d) Despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado, legal y debidamente comprobado;
- e) Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;
- f) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo;
- g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del gobierno autónomo descentralizado municipal de Riobamba; y,
- h) Por el cometimiento de actos de violencia en contra de los grupos de atención prioritaria.

Artículo 12.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido/a por el Concejo Municipal de entre sus miembros, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá a una mujer como vicealcaldesa y viceversa, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley.

Artículo 13.- Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- De acuerdo con lo determinado en el artículo 62 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa son las siguientes:

- a) Subrogar al Alcalde o Alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas;

- e) Presentar al Concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada; y,
- f) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

CAPÍTULO II PERÍODO DE FUNCIONES

Artículo 14.- Del Alcalde o Alcaldesa y Concejales.- En observancia a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia el período de función del Alcalde o Alcaldesa y Concejales o Concejales es de cuatro años.

Artículo 15.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- El período de funciones en el desempeño del cargo de Vicealcaldesa o Vicealcalde, será de dos años, pudiendo ser reelegido.

CAPÍTULO III COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECCIÓN I COMISIONES PERMANENTES

Artículo 16.- Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará las comisiones permanentes, especiales y técnicas necesarias que se encargarán de conocer, analizar y tratar los asuntos sometidos a su consideración o por iniciativa propia para emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 17.- Organización de las Comisiones Permanentes.- Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) Comisión de Mesa;
- b) Planificación y Presupuesto;
- c) Obras Públicas y Saneamiento;
- d) Igualdad y Género;
- e) Fiscalización y Transparencia;
- f) Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación;
- g) Legislación;
- h) Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda;
- i) Servicios Municipales;
- j) Desarrollo Integral de Parroquias Rurales;
- k) Patrimonio Cultural;
- l) Ambiente, Salubridad e Higiene;
- m) Movilidad, Tránsito y Transporte;
- n) Desarrollo Económico Local, Emprendimiento e Innovación; y,
- o) Seguridad Ciudadana y Control Municipal.

Artículo 18.- De la Comisión de Mesa.- Esta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, quien preside, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una concejala o concejal municipal designado por el Concejo.

Excepcionalmente se modificará su integración en los siguientes casos:

- a) Cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su

destitución, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el Concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa;

b) Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designará a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la Comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada; y,

c) Cuando la comisión conozca simultáneamente una denuncia contra el Alcalde o Alcaldesa y Vicealcalde o Vicealcaldesa, el Concejo Municipal designará de entre sus miembros a los dos nuevos integrantes de la comisión de mesa, presidiendo la misma el primer concejal designado inicialmente por el Concejo.

A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las Concejales o Concejales, conforme al procedimiento establecido en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 19.- Comisión de Planificación y Presupuesto.- La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos del proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización.

Artículo 20.- Comisión de Obras Públicas y Saneamiento.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos correspondientes a formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y desarrollo local, obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal, la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba “EP – EMAPAR”; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización.

Artículo 21.- Comisión de Igualdad y Género.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, sobre la formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; planes, programas y proyectos de desarrollo socio - económico de los sectores de atención prioritaria; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización.

Artículo 22.- Comisión de Fiscalización y Transparencia.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a conocer, analizar y dar seguimiento a todos los actos, los planes, programas y proyectos ejecutados por la administración municipal y sobre el control del uso autorizado de los bienes dados en comodato; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización.

Artículo 23.- Comisión de Turismo, Cultura, Deportes y Recreación.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, sobre la formulación de políticas, planes y programas de desarrollo turístico, recreacional, social, cultural y deportivo, así como para la protección y promoción de la diversidad cultural, deportiva y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización.

Artículo 24.- Comisión de Legislación.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen, sobre actos normativos para los cuales no exista comisiones permanentes especializadas en la materia, previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, sobre la formulación de propuestas de ordenanzas, acuerdos y resoluciones que promuevan el ejercicio legislativo interno municipal con la finalidad de contar con instrumentos normativos debidamente actualizados al ordenamiento jurídico vigente; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización.

Artículo 25.- Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas en materia de ordenamiento territorial; la formulación de planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización.

Artículo 26.- Comisión de Servicios Municipales.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas mediante ordenanzas en materia de servicios municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, la Empresa Pública–Empresa Pública Municipal Mercado de Productores Agrícolas “EP – EMMPA”; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización.

Artículo 27.- Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas mediante ordenanzas en materia de gestión de riesgos, prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización.

Artículo 28.- Comisión de Desarrollo Integral de Parroquias Rurales.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las parroquias rurales; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización.

Artículo 29.- Comisión de Patrimonio Cultural.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas que garanticen la protección, cuidado, conservación y promoción del patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización.

Artículo 30.- Comisión de Ambiente, Salubridad e Higiene.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas que garanticen un ambiente sano, salubridad e higiene; planificación, control y saneamiento del ambiente, para asegurar una mejor calidad de vida a la población; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y

fiscalización.

Artículo 31.- Comisión de Movilidad, Tránsito y Transporte.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas relacionadas a la movilidad, tránsito y transporte en el cantón; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización.

Artículo 32.- Comisión de Desarrollo Económico Local, Emprendimiento e Innovación.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas que promuevan el fortalecimiento de la competitividad local a través del fomento del desarrollo económico, emprendimiento e innovación en el cantón Riobamba; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización.

Artículo 33. Designación de Comisiones Permanentes.- Dentro de los ocho días siguientes a la constitución del Concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a la primera sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la Comisión de Mesa, que se conformará en la sesión inaugural. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria, que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del Concejo Municipal.

Si el Concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la Comisión de Mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Artículo 34.- Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por cinco concejales o concejalas bajo criterios de paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad y generacional de los cuales elegirán a su presidente.

Ningún Concejal podrá presidir más de dos comisiones, sin considerar a la Comisión de Mesa y las comisiones especiales, ocasionales y técnicas.

Los concejales que no sean miembros de una comisión podrán participar con voz, pero sin voto en las sesiones convocadas por las comisiones.

SECCIÓN II

CLASES DE COMISIONES

Artículo 35.- Creación de Comisiones Especiales.- Cuando a criterio del Concejo Municipal existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración, las mismas no estarán integradas por más de cinco miembros del Concejo Municipal.

Serán comisiones especiales las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo. En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Artículo 36.- Integración de las Comisiones Técnicas.- Cuando a criterio del Concejo Municipal existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de

situaciones o hechos determinados, se conformarán estas comisiones técnicas que estarán integradas por dos concejales, servidores municipales y representantes ciudadanos, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constara además el objeto específico y el tiempo de duración.

SECCIÓN III DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

Artículo 37.- Distribución del Trabajo.- De acuerdo con las comisiones organizadas, el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo o por iniciativa propia de la Comisión, efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio de las respectivas comisiones y señalará el plazo en el cual deberán rendir los informes correspondientes. En caso de que en los procedimientos establecidos en la normativa interna vigente se estipule la intervención de las Comisiones, no será necesaria la distribución del Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 38.- Del Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta.- Las Comisiones estarán presididas por quien hubiere sido designado o designada expresamente para el efecto ó a falta, por la o el primer designado o designada para integrarla. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional. La Vicepresidenta o el Vicepresidente será nombrado en el seno de cada Comisión, en la primera sesión de la misma.

En caso de ausencia temporal o por licencia de la o el Presidente titular, será subrogado o subrogada en sus funciones por la o el Vicepresidente.

La Concejala o el Concejales suplente de la o el Presidente, que se principalice, se integrará a la Comisión como miembro titular de ella, más no con las facultades de la o el Presidente y en caso de ausencia temporal simultánea de la o el Presidente y de la o el Vicepresidente, asistirán sus respectivos suplentes, y será la comisión la que designará de entre sus miembros principales a quien presida la Comisión y a su Vicepresidenta/ Vicepresidente, mientras dure la ausencia de los titulares.

Si la Presidencia de una Comisión quedare vacante por renuncia o por ausencia definitiva del titular, el Concejo designará a su nueva Presidenta o Presidente.

En el caso de ausencia temporal del Presidente y ausencia definitiva del Vicepresidente, asistirán sus respectivos suplentes y será la Comisión la que designe de entre sus miembros principales a quien presida la comisión. Una vez que se reintegre el Presidente, la Comisión nombrará un nuevo Vicepresidente.

Artículo 39.- Ausencia de Concejales.- La concejala o concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, talleres, sesiones conjuntas, sesiones de trabajo, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo o por el Alcalde o Alcaldesa o por causas de fuerza mayor, o de excusa por situaciones inherentes al cargo, debidamente comprobado.

Artículo 40.- Solicitud de información e informes.- Las Comisiones requerirán de las Direcciones Generales de Gestión, Empresas Públicas y Entidades Adscritas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba la información pública y/o informes que consideren necesarios para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones; y, establecerán los términos pertinentes en función de la naturaleza de la información requerida, dentro de los cuales será atendido su requerimiento; caso contrario se procederá de conformidad con el artículo 43,

literal l) de la presente ordenanza.

Artículo 41.- Asistencia técnica a las comisiones.- A cada una de las sesiones de comisiones será obligatoria la asistencia de los directores departamentales debidamente convocados, quienes en caso de imposibilidad de asistir, delegarán a un funcionario de su Dirección de Gestión, con al menos tres horas de anticipación a la hora señalada para la instalación de la misma, quienes deberán encontrarse al tanto de los asuntos a tratarse, y concurrirán con la documentación correspondiente, en caso de no hacerlo se procederá de conformidad al artículo 43, literal l) de la presente ordenanza.

Artículo 42.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes y especiales tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular y/o fiscalizar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones y atribuciones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Fiscalizar, conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones, de acuerdo a la materia;
- d) Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones “in situ” a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la Ley.

Artículo 43.- Deberes y Atribuciones del Presidente/a de la Comisión. - Al presidente o la presidenta le corresponde:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente Ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la Comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones conjuntas, talleres y reuniones de trabajo;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario/a de la Comisión, una vez aprobadas por la Comisión;
- g) Revisar y suscribir, los informes y dictámenes de la Comisión;
- h) Suscribir las comunicaciones en representación de la Comisión;
- i) Coordinar las actividades de la Comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el Concejo;
- j) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario/a de la Comisión;
- k) Elaborar planes y programas de trabajo de la Comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- l) Solicitar al Alcalde o Alcaldesa proceda administrativamente conforme corresponda en caso de inasistencia de la o los servidores públicos municipales convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos; y,
- m) Solicitar asesoramiento para la Comisión; y, en caso de empate tendrá voto dirimente.

Artículo 44.- Actos de las Comisiones.- Las comisiones ejercerán las atribuciones previstas en la Ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que les confiera el Concejo o el Ejecutivo Municipal, antes de que sea tratado el tema.

Los informes o dictámenes requeridos por las Comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la Comisión, cuyos plazos serán pertinentes a la naturaleza de la información requerida. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren adecuados.

Artículo 45.- Definición de Informes o Dictámenes.- Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso.

Los dictámenes contendrán criterios orientados a ilustrar la decisión del Concejo Municipal, Alcalde o Alcaldesa sobre los hechos materia de análisis. Serán emitidos con el voto de la mayoría simple de sus asistentes.

Se trata por tanto de un documento que debe ser analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión, que orientará al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal para tomar una decisión y/o realizar una acción contando con mayores elementos de juicio.

Artículo 46.- Trámite de los Informes o Dictámenes.- El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones.

Artículo 47.- Reconsideración.- El Concejal/a podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente sesión, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él con el argumento respectivo.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por cinco minutos, para fundamentarla, la cual deberá ser apoyada por un miembro de la comisión; y, sin más trámite el presidente/a someterá a votación. Para aprobarla, se requerirá del voto favorable de la mayoría de los integrantes de la comisión.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

En ningún caso se podrá reconsiderar después de haber sido negada la reconsideración expuesta.

Artículo 48.- De la Convocatoria a Sesiones.- La o el presidente de la comisión convocará a los miembros.

Las Concejalas o los Concejales deberán asistir obligatoriamente a las sesiones de las comisiones con puntualidad.

La Comisión se instalará en la fecha y hora señalada en la convocatoria transcurridos diez minutos de la hora señalada en la convocatoria y no existiendo el quórum reglamentario, la misma no podrá instalarse, debiendo por parte del secretario/a de la comisión sentar la razón respectiva.

En caso de ausencia del Presidente/a titular y del Vicepresidente/a y existiendo el quórum reglamentario, los Concejales/las presentes, habiendo transcurrido diez minutos de la hora señalada en la convocatoria, se instalarán en sesión y elegirán de entre los miembros presentes a la Concejala o el Concejal que la presida.

Si la Comisión tuviera que tratar un tema que requiera de pronto dictamen, y por necesidad de contar con los informes técnicos y legales o por causas de fuerza mayor no pudiera ser tratado en

esa misma sesión, ésta podrá ser convocada verbalmente en la misma sesión por el Presidente/a de la comisión para unas horas más tarde o para el día siguiente.

Para las sesiones de las Comisiones todos los días son hábiles. Cuando a juicio de las dos terceras partes los temas a tratar revistan especial urgencia, la Comisión podrá declararse en Sesión Permanente hasta resolverlos.

La o el presidente de comisión hará extensiva la invitación a través de los correos institucionales a los demás concejales que no sean parte de la misma, con la documentación de los puntos a tratarse, quienes podrán asistir y participar con voz, pero sin voto dentro de las sesiones.

Artículo 49.- Lugar de las Sesiones.- Las sesiones de las Comisiones se celebrarán en las instalaciones habilitadas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Sólo por causas de fuerza mayor o necesidad derivada de su propia gestión, previo aviso por escrito de la o el Presidente de la Comisión, se podrá sesionar en un lugar distinto fuera de las instalaciones del Municipio, dentro de la jurisdicción del cantón Riobamba, previendo que éste cumpla con las facilidades para la grabación de la sesión, el espacio físico adecuado y seguro para que sesionen los Concejales/las y funcionarios que asisten a la misma.

Artículo 50.- Duración de las sesiones.- A fin de garantizar el desarrollo y tratamiento eficiente de los puntos del orden del día, las sesiones de las Comisiones no excederán de tres horas, en caso de que los temas tratados requieran de mayor tiempo para su análisis, se podrá declarar en sesión permanente hasta concluir todos los temas de la convocatoria.

Artículo 51.- Comisión General.- Las personas naturales o jurídicas tienen derecho a ser recibidas en comisión general, previa solicitud por escrito presentada al Presidente/a de la comisión, con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación a la sesión, quien calificará el pedido y señalará la fecha en que se recibirá al o los solicitantes, incorporándose la comisión general al orden del día respectivo, la cual podrá durar un tiempo de diez minutos con la posibilidad de que de ser necesario, el presidente/a extienda máximo diez minutos adicionales. En la solicitud deberá indicarse el motivo o asunto a tratar, que deberá referirse estrictamente a asuntos inherentes a la Comisión.

Así como también determinará de manera expresa la o el ciudadano que intervendrá en la exposición.

Artículo 52.- Uso de silla vacía.- Se podrá hacer uso de la silla vacía en las sesiones de las comisiones de acuerdo a lo que determina la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Riobamba.

Artículo 53.- Sesiones Conjuntas.- Cuando el asunto a tratar, por su naturaleza, requiera de informes de más de una comisión, los Presidentes de las comisiones involucradas las convocarán para que sesionen conjuntamente, señalando lugar, fecha, hora y asuntos a tratar. Esta sesión conjunta también podrá ser resuelta en sesión del Concejo.

El quórum para estas sesiones será la sumatoria del quórum establecido para cada una de las comisiones participantes.

Las sesiones conjuntas tendrán el carácter de ordinarias para todos los efectos previstos.

Artículo 54.- Orden del Día.- En el orden del día de las sesiones constará como primer punto la lectura, aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás asuntos.

En el caso de comisiones generales solicitadas, éstas serán incluidas en el orden del día luego de la aprobación del acta.

Inmediatamente instalada la sesión, la comisión aprobará el orden del día propuesto por el Presidente/a, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría

de sus integrantes; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir no se podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será invalidada.

Artículo 55.- De la aprobación de actas.- Las actas serán aprobadas con los votos de la mayoría, en caso de no existir los votos suficientes para la aprobación a consecuencia de ausencia definitiva de los concejales, se dará por conocido y se sentará razón de la imposibilidad de ser aprobadas.

Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión con los votos de la mayoría, en caso de no existir los votos suficientes para la aprobación a consecuencia de ausencia definitiva de los concejales, se dará por conocido y se sentará razón de la imposibilidad de ser aprobadas, misma que será validada con la firma del Presidente y Secretaria; mismo procedimiento se aplicará en el caso de sesiones conjuntas.

Artículo 56.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.- Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente/a y se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos una vez quincenalmente.

Para las sesiones de las Comisiones todos los días son hábiles.

Artículo 57.- Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas por escrito con al menos veinticuatro horas de anticipación, para tratar casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del presidente/a de la Comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

Artículo 58.- Difusión de las Sesiones de Comisión.- Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación estén informados de las actividades realizadas por las comisiones, la Secretaría General del Concejo en coordinación con la Dirección de Gestión de Comunicación, difundirán por los medios de comunicación digitales o convencionales de alcance colectivo del Concejo Municipal: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión; y, brindará el soporte logístico y tecnológico necesario para garantizar el cumplimiento del principio de publicidad y transparencia en el cumplimiento de las funciones de las comisiones.

Artículo 59.- Quórum.- El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones será de la mitad más uno de sus miembros. Los informes y dictámenes se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la sesión. En caso de empate el voto de la o el Presidente de la Comisión será dirimente.

Artículo 60.- Formas de Votación.- Las formas de votación serán las establecidas para las Sesiones de Concejo constantes en el artículo 101 y siguientes de la presente Ordenanza.

Artículo 61.- Período de Designación.- Las y los Concejales designados para la integración de Comisiones Permanentes durarán en funciones el período de dos años. En lo que corresponde a las comisiones Especiales, Ocasionales o Técnicas, dada su naturaleza su período de funciones se establecerá en el acto de designación de sus integrantes.

SECCIÓN IV SECRETARÍA DE LAS COMISIONES

Artículo 62.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- El Secretario o la Secretaria General del Concejo Municipal, será también de las Comisiones; y, de acuerdo a las necesidades institucionales delegará a una o un secretario titular y suplente para cada una de las comisiones de entre las y los servidores con experiencia en el área a su cargo.

Artículo 63.- Deberes y Atribuciones de la o el Secretario de las Comisiones.- Tendrá los siguientes deberes:

a) Preparar y coordinar la entrega de información a los integrantes de las comisiones para los

asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;

b) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes;

c) Colaborar con el presidente/a de la comisión en la formulación del orden del día, convocatorias de las sesiones, informes, dictámenes y demás documentación y actividades referentes a sus funciones;

d) Concurrir a las sesiones de las comisiones, reuniones de trabajo y talleres; grabarlas en audio y mantener un archivo digital de los mismos;

e) Elaborar para su aprobación, las actas de las sesiones en un plazo no mayor a diez días, contados a partir de la finalización de la sesión. Los dictámenes aprobados serán elaborados en un tiempo no mayor a tres días hábiles;

f) Legalizar, conjuntamente con el presidente/a, las actas aprobadas;

g) Certificar la documentación que reposa en el archivo a su cargo; y,

h) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias, extraordinarias, conjuntas, talleres y sesiones de trabajo de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales; el registro de asistencias deberá ser puesto en conocimiento del presidente o presidenta.

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Artículo 64.- De las Sesiones del Concejo.- Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, apropiado para el efecto, previendo que los ciudadanos y los medios de comunicación tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo; esta disposición podrá también ser solicitada mediante moción por algún miembro del Concejo Municipal, en cualquier momento durante el desarrollo de la sesión para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría simple de los miembros; para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a criterio del Alcalde o Alcaldesa existan causas o motivos razonablemente aceptables, que serán expresados en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal; pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal; excepcionalmente, se podrá convocar de manera telemática a las sesiones de Concejo Municipal siempre y cuando exista consenso entre los miembros.

Artículo 65.- Duración de las sesiones.- A fin de garantizar el desarrollo y tratamiento eficiente de los puntos del orden del día, las sesiones del Concejo Municipal no excederán de tres horas, en caso de que los temas tratados requieran de mayor tiempo para su análisis, se podrá declarar en sesión permanente hasta concluir todos los temas de la convocatoria.

Artículo 66.-Quórum.- El quórum para las sesiones del Concejo Municipal ordinarias, extraordinarias y conmemorativas, será de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán con el voto concordante de la mayoría de los miembros asistentes a la sesión. En caso de empate el voto del Alcalde o Alcaldesa será dirimente.

Artículo 67.- Inasistencia a Sesiones.- El Concejal que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión de Concejo Municipal, deberá comunicar por escrito al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, salvo en el caso de quienes por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma.

Artículo 68.- Difusión de las Sesiones.- Para garantizar el principio de publicidad la o el Secretario General del Concejo en Coordinación con la Dirección de Gestión de Comunicación, difundirá por los medios de comunicación colectiva y/o electrónica: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión de Concejo Municipal; las cuales durante su desarrollo serán transmitidas por los medios oficiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

SECCIÓN I CLASES DE SESIONES

Artículo 69.- Clases de Sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal del cantón Riobamba, serán:

- a) Inaugural;
- b) Ordinaria;
- c) Extraordinaria; y,
- d) Conmemorativa.

PARRÁGRAFO I SESIÓN INAUGURAL

Artículo 70.- Convocatoria a Sesión Inaugural.- La Autoridad Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejales/as municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a, en el lugar, día y hora fijado para la sesión inaugural.

En forma previa a su instalación, el Alcalde o Alcaldesa designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor/a municipal con nombramiento permanente.

Artículo 71.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.- Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una Vicealcaldesa o Vicealcalde y un Concejal o Concejala que integrará la Comisión de Mesa, para lo cual se observará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 72.- Elección de Secretaria o Secretario de Concejo.- Una vez elegido el o la integrante de la Comisión de Mesa, en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un Secretario o Secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa. La terna estará integrada por profesionales que acrediten título de Doctor/a en Jurisprudencia o Abogado/a de los Tribunales de la República, así como título de cuarto nivel debidamente registrado en la SENESCYT, habilitado para desempeñar el cargo; una vez nombrado o nombrada, asumirá inmediatamente sus funciones, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, cumpliendo el mismo procedimiento.

En caso de ausencia permanente del Secretario o Secretaria del Concejo, el Alcalde o Alcaldesa, encargará al/a Prosecretario/a y en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular.

La o el Secretario del Concejo actuará además como Secretario General de la Institución.

Artículo 73.- Remoción de Secretaria o Secretario de Concejo.- A pedido expreso del Alcalde o de los miembros del Concejo Municipal se podrá ubicar como parte del orden del día de una sesión de Concejo Municipal la solicitud de remoción del Secretario o Secretaria General, para lo cual será necesario el voto conforme de la mayoría simple del Pleno del Concejo Municipal, en ese caso, el Alcalde o Alcaldesa, encargará al/a Prosecretario/a y en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular.

Artículo 74. - Votaciones en la Elección de Dignatario y Secretario/a.- El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate tendrá voto dirimente.

Artículo 75.- Atribuciones del Secretario/a del Concejo Municipal.- Son atribuciones del

Secretario/a Municipal las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de Concejo Municipal de manera personal, en caso de ausencia temporal asistirá el Prosecretario. Asistir a las sesiones de Comisiones personalmente o a través de sus delegados; y, levantar las actas de las sesiones;
- b) Llevar el archivo del Concejo Municipal;
- c) Entregar a los concejales/as para su conocimiento y revisión, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado de la documentación por medio digital y/o físico sobre los asuntos a tratarse; en el caso de las sesiones ordinarias; y, en el caso de sesiones extraordinarias con 24 horas de anticipación a la sesión;
- d) Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas, licencias y excusas de los concejales/as en las sesiones;
- e) Certificar la documentación de los archivos a su cargo;
- f) Codificar la Gaceta Municipal;
- g) Tomar y registrar las votaciones de los Concejales en sesión de concejo;
- h) Grabar en audio las sesiones y mantener un orden de las mismas en archivos digitales;
- y,
- i) Las demás que señale el Concejo o el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 76.- Lineamientos y Políticas Generales.- Una vez nombrado el Secretario/a, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

PARRÁGRAFO II SESIONES ORDINARIAS

Artículo 77.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- En la primera sesión ordinaria del Concejo efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

No se convocará a sesión ordinaria en la misma semana en que deba desarrollarse una sesión conmemorativa.

Artículo 78.- Orden del Día.- Inmediatamente instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes; es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir no podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será invalidada.

En el orden del día de las sesiones del Concejo y de las comisiones constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de tratamiento en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Cuando el Concejo atienda comisiones generales, debidamente presentadas, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser

incorporados mediante cambios del orden del día; sin embargo, el Concejo podrá tratarlos en asuntos varios, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del Concejo, sugieren asuntos que requieran decisión del Concejo, constarán obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 79.- Criterios de prioridad.- Será atribución del Alcalde o Alcaldesa proponer el Orden del Día de las sesiones del Concejo Municipal, en los casos que corresponda, se considerará el siguiente criterio de prioridad:

- a) Lectura y aprobación de actas;
- b) Comunicaciones;
- c) Sugerencias e informe de Alcaldía;
- d) Informes y dictámenes de Comisiones;
- e) Ordenanzas y acuerdos en discusión; y,
- f) Asuntos Varios

Dentro del literal “e” tendrán preferencia los proyectos en segunda discusión y luego los proyectos en primera discusión.

Artículo 80.- De la aprobación de actas.- Las actas serán aprobadas con los votos de la mayoría, en caso de no existir los votos suficientes para la aprobación a consecuencia de ausencia definitiva de los concejales, se dará por conocido y se sentará razón de la imposibilidad de ser aprobadas.

PARRÁGRAFO III SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 81.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrá sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal; en las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación.

Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión con los votos de la mayoría, en caso de no existir los votos suficientes para la aprobación a consecuencia de ausencia definitiva de los Concejales, se dará por conocido y se sentará razón de la imposibilidad de ser aprobadas, misma que será validada con la firma del Alcalde o Alcaldesa y Secretario o Secretaria General de Concejo.

PARRÁGRAFO IV SESIÓN CONMEMORATIVA

Artículo 82.- Sesión Conmemorativa.- El 21 de abril, 15 de agosto y 11 de noviembre de cada año, se efectuarán las sesiones de conmemoración en las que se resaltaré el hecho histórico alusivo a la fecha, a través del discurso de orden que será pronunciado por un ciudadano o ciudadana versado en el tema, que será elegido de conformidad a lo previsto en la Ordenanza para el Fomento al Civismo mediante el uso, protocolo y ceremonial de los símbolos patrios del cantón Riobamba.

Se reconocerá los méritos y valores de los ciudadanos, a través de la entrega de reconocimientos públicos conforme a la ordenanza vigente.

El Alcalde o Alcaldesa resaltaré los hechos trascendentes del gobierno municipal.

SECCIÓN II DISPOSICIONES COMUNES DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

Artículo 83.- Publicidad y Reserva.- Las sesiones serán públicas a menos que el interés municipal requiera la reserva y si así acuerden las dos terceras partes de las concejalas o concejales concurrentes, sin perjuicio de la observancia al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En las sesiones reservadas actuará como Secretaria o Secretario, la Secretaria o Secretario del Concejo. A estas sesiones podrán asistir las personas autorizadas expresamente por resolución del Concejo adoptada por las dos terceras partes de las Concejales o Concejales concurrentes. Las Concejales o Concejales y empleadas o empleados están obligados a guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos tratados y si faltaren a ella, serán sancionados de acuerdo a la Ley.

Artículo 84.- De la Convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica y éstas deberán instalarse, máximo diez minutos después de la hora fijada en la convocatoria.

Si realizadas dos convocatorias consecutivas para sesiones ordinarias, éstas no se efectúen por falta de quórum, la Alcaldesa o Alcalde convocará por escrito una tercera vez a los miembros del Concejo, cuya recepción deberá ser suscrita por la Concejala o Concejales o por un testigo si éste se negare o no pudiere firmar.

Artículo 85.- Días hábiles para sesionar.- Para las sesiones de Concejo todos los días son hábiles, durarán hasta agotar el orden del día. En caso de no ser posible agotar el orden del día de la sesión, la Alcaldesa o el Alcalde suspenderá la sesión y señalará el día y hora para su reinstalación hasta concluir los temas que deben ser conocidos y resueltos.

Cuando a juicio de las dos terceras partes de los concejales concurrentes los temas a tratar revistan especial urgencia, el Concejo Municipal podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

Declarada permanentemente una sesión ninguna Concejala o Concejales podrá retirarse de la sala hasta que la misma concluya.

Artículo 86.- De las Excusas.- Los Concejales o Concejales podrán excusarse justificadamente por razones de enfermedad, calamidad doméstica, por cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo, impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Artículo 87.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Los Concejales y Concejales, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio así como la dirección electrónica donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Artículo 88.- Faltas injustificadas.- Cuando una Concejala o Concejales faltare injustificadamente a tres sesiones de Concejo consecutivas válidamente convocadas, podrá ser removido por el Concejo Municipal de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 89.- Ausencia de la Alcaldesa o del Alcalde.- En caso de inasistencia del Alcalde o Alcaldesa presidirá la sesión del Concejo, la Vicealcaldesa o el Vicealcalde.

Artículo 90.- De las Comisiones Generales.- El Concejo Municipal se constituirá en Comisión General para oír y tratar con las y los ciudadanos, asuntos de interés público relacionados con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, y sus empresas o entidades adscritas. Las solicitudes de Comisión General deberán ser presentadas ante la Alcaldesa o Alcalde, con copia a las y los concejales para su conocimiento con al menos veinticuatro horas hábiles antes de la Convocatoria para la sesión del Concejo Municipal de Riobamba, en cuyo texto se determinará de manera clara y específica la o el ciudadano que intervendrá en la exposición.

Los pedidos solicitados en Comisión General deberán ser atendidos en un término no mayor a quince días contados desde la exposición del solicitante.

Artículo 91.- Desarrollo de la Comisión General.- En las comisiones generales se escuchará a los ciudadanos expositores sobre el tema de su petición, intervención que no excederá de diez minutos su exposición, sin que pueda adoptarse resolución de naturaleza alguna.

La o el representante de la Comisión respectiva informará al Concejo sobre el asunto y podrá intervenir por una sola vez, los Concejales o Concejales podrán intervenir por un tiempo máximo de tres minutos, luego de lo cual la Alcaldesa o Alcalde declarará terminada la Comisión General, continuará con la sesión del Concejo.

El tema tratado y expuesto en la comisión general será derivado a la dependencia municipal competente o a la Comisión Permanente que corresponda, según las facultades y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Artículo 92.- Uso de la silla vacía.- Se hará uso de la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Riobamba.

SECCIÓN III DE LOS DEBATES

Artículo 93.- Del uso de la palabra.- Es atribución del Alcalde o la Alcaldesa, dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden solicitado por los miembros del Concejo Municipal y servidores municipales que correspondan, cuya opinión se requiera para orientar las decisiones.

Artículo 94.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los Concejales o Concejales, del representante ciudadano que hace uso de la silla vacía o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Artículo 95.- Llamamiento al Orden.- Si la o el Concejal faltare a lo dispuesto en este capítulo, se expresare en términos ofensivos, descorteses o divagare del asunto que se debate será llamada o llamado al orden por la Alcaldesa o Alcalde.

Artículo 96. - Intervención por Alusión.- Si la Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, la Alcaldesa o Alcalde suspenderá la sesión.

Artículo 97.- De las Mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal, o la o el ocupante de la Silla Vacía de acuerdo a las normas vigentes, podrá presentar una moción, la cual será sometida a votación cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Para que tenga validez una moción tendrá que ser motivada, clara y concreta;
- b) La moción presentada deberá ser transcrita por Secretaria General de Concejo Municipal y dar lectura para su aprobación o corrección por parte de la o el proponente;
- c) Una vez ratificada la moción por el o la proponente, quien presida la sesión pondrá en consideración del pleno para conocer si existe apoyo a la misma;
- d) Los servidores municipales de ser el caso, asesorarán para que las mociones contemplen disposiciones legales y técnicas vigentes;
- e) Una vez apoyada la moción el Alcalde o Alcaldesa, dispondrá que por Secretaria General del Concejo Municipal proceda con la votación; y,
- f) Una vez realizada la votación se procederá a la comunicación de resultados por parte Secretaria

General de Concejo Municipal.

Artículo 98.- De la modificación o retiro de la moción.- Sólo quien propuso la moción podrá, por una sola vez, modificarla o retirarla, en caso de modificación se solicitará el apoyo a la moción si este aún no se ha expresado y en caso de haber sido apoyada, quien lo hizo deberá ratificar o retirar el apoyo.

Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra sino en los siguientes casos:

- a) Sobre una cuestión previa;
- b) Para que se suspenda la discusión;
- c) Para que pase a Comisiones; o,
- d) Para modificarla.

Artículo 99.- Tratamiento de una moción rechazada.- La moción que fuere rechazada no podrá volver a presentarse dentro del mismo período anual del Concejo a menos que se le propusiere con modificaciones sustanciales o hubiere cambiado notoriamente las circunstancias que motivaron la negativa y por estas causas lo consintieren las dos terceras partes de las Concejales o los Concejales presentes.

Artículo 100.- Cierre del debate.- La Alcaldesa o Alcalde declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y someterá a votación de sus integrantes.

SECCIÓN IV DE LAS VOTACIONES

Artículo 101.- Clases de Votación.- Las votaciones del Concejo Municipal serán: ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Artículo 102.- Votación Ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del Concejo Municipal manifiestan colectivamente su voto.

Artículo 103.- Votación Nominativa.- Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaría.

Artículo 104.- Votación Nominal Razonada.- Es aquella en la que los integrantes de Concejo Municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que la o el Secretario menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de tres minutos. Este tipo de votación procederá por requerimiento del Alcalde o Alcaldesa o a pedido de uno de los Concejales en tanto cuente con el apoyo de mayoría simple.

Artículo 105.- Orden de Votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético; luego votará la o el representante ciudadano o ciudadana que ocupe la Silla Vacía y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa, su voto será dirimente.

Artículo 106.- Sentido de las Votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes del Concejo Municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto, votarán en sentido afirmativo, negativo o en blanco; si se retirase del salón de sesiones, se entenderá que su voto ha sido consignado en blanco. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Artículo 107.- Reconsideración.- La o el Concejal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente sesión, previo a la aprobación del orden del día, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él con el argumento respectivo.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por cinco minutos, para fundamentarla, la cual deberá ser apoyada por una o un miembro del cuerpo edilicio; y, sin más trámite la Alcaldesa o Alcalde someterá a votación. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de la mayoría simple de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

En ningún caso se podrá reconsiderar después de haber sido negada la reconsideración expuesta.

Artículo 108.- Punto de Orden.- Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

TÍTULO IV DE LAS DECISIONES DEL CONCEJO

Artículo 109.- Actos Decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

CAPÍTULO I ORDENANZAS

Artículo 110.- De las Ordenanzas Municipales.- El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva Ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por Secretaría General de Concejo se la remitirá al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Artículo 111.- Iniciativa Legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa municipal, los Concejales o Concejales, podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa popular cumpliendo los requisitos establecidos en la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Riobamba y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Artículo 112.- Inicio del Trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza, a criterio del Alcalde o Alcaldesa o del Concejo Municipal, se lo remitirá a la Comisión afín a la misma o en su defecto al Concejo Municipal para su tratamiento.

Artículo 113.- Primer Debate.- En el primer debate los concejales o concejalas formularán las observaciones que estimen pertinentes.

Artículo 114.- Segundo Debate.- El Concejo Municipal deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes, con las observaciones que estimen pertinentes.

Artículo 115.- Remisión y Pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada la ordenanza por el Concejo, el Secretario la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República o en la Ley o, por inconveniencias debidamente motivadas.

Artículo 116.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.- El Concejo Municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Artículo 117.- Vigencia de Pleno Derecho.- Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Artículo 118.- Certificación de la o el Secretario.- Cuando el Concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del Concejo, el Secretario o Secretaria de Concejo remitirá comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Artículo 119.- Promulgación y Publicación.- Con la certificación del Secretario/ a, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en el Registro oficial, en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del gobierno municipal.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.

Artículo 120.- Vigencia.- La ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Artículo 121.- Publicación Periódica.- Por lo menos cada cuatro años, la o el Secretario de Concejo Municipal y la Procuraduría Síndica Institucional conjuntamente prepararán y publicarán nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.

La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos

Artículo 122.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.- El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejalas, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

CAPÍTULO II ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 123.- De los Acuerdos y Resoluciones.- Son decisiones motivadas finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o específico cuando afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales o cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Artículo 124.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.- Los acuerdos y resoluciones serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo municipal por mayoría simple, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución.

Para que el Secretario o Secretaria del Concejo, notifique, no será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados los acuerdos y resoluciones.

TÍTULO V REMUNERACIONES, LICENCIAS Y VACACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 125.- Monto de la Remuneración de la Alcaldesa o Alcalde.- El ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades, de acuerdo con la Ley.

Artículo 126.- Remuneración de las y los Concejales.- Los miembros del órgano legislativo del gobierno municipal son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Alcalde o Alcaldesa, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Las Concejalas y los Concejales, tienen derecho a percibir los siguientes rubros:

- 1.- El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente;
- 2.- El décimo cuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado; y,
- 3.- El pago de los fondos de reserva deberá aplicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Servicio Público, a partir del segundo año de ejercicio de dichas funciones en el Concejo Municipal.

La Concejala o el Concejal suplente que se haya principalizado para reemplazar temporalmente al concejal titular, no tiene derecho a recibir la remuneración íntegra sino únicamente la parte proporcional que le corresponde por el tiempo que dure el reemplazo, lo cual deberá ser cancelado mediante el pago de honorarios de conformidad con los artículos 108 y 110 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Una vez culminada la suplencia el Concejal, deberá presentar el informe de todas las actividades realizadas durante su periodo de principalización, para proceder a realizar el pago respectivo, adjuntando la constancia de otorgamiento de la declaración juramentada de fin de gestión ingresada en la página web de la contraloría General del Estado.

Artículo 127.- Jornada Laboral.- La jornada laboral corresponderá al tiempo destinado a las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto de Concejo Municipal como de las Comisiones, talleres

de trabajo, actividades de oficina y recorridos en situ, pudiendo laborar en jornadas especiales, de lo cual dejarán constancia escrita a través de los registros de asistencias.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS Y VACACIONES

Artículo 128.- Informe del Secretario del Concejo.- Para efectos del pago de la remuneración de los concejales y concejalas, el Secretario del Concejo, remitirá a la Dirección de Gestión de Talento Humano, la certificación sobre el número de sesiones convocadas y realizadas, en el mes que concluye, así como el detalle del número de sesiones y el porcentaje de asistencia a cada una de ellas, de cada concejal.

Artículo 129.- Del Régimen de Licencias y Permisos.- El Concejo podrá conceder licencia para ausentarse de sus funciones, a las y los concejales, de conformidad con la legislación vigente y por los siguientes casos:

a) Por maternidad.- Las Concejalas tendrán derecho a licencia por maternidad de doce semanas, con derecho al pago de la totalidad de la remuneración; y,

b) Por paternidad.- Los Concejales tendrán derecho a licencia por paternidad de diez días, contados desde el día de nacimiento de su hija o hijo.

El Concejo, al conceder licencia por maternidad o paternidad principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.

Artículo 130.- Licencia por otras razones.- Los Concejales tendrán derecho a licencia. En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, se podrá prorrogar este plazo.

Artículo 131.- Inasistencia a Sesiones.- El Concejal que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión de Concejo Municipal, deberá comunicar por escrito al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, salvo en el caso de quienes por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma.

Artículo 132.- Vacaciones de los Concejales.- Los integrantes del legislativo del Concejo Municipal de Riobamba tendrán derecho a treinta días de vacaciones de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

SEGUNDA.- La Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, además de sus competencias, ejercerá las que, acorde a la normativa local vigente, corresponda a la Comisión Taurina Municipal.

TERCERA.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Dirección General de Gestión de Comunicación con el apoyo de la Secretaría General de Concejo, creará mecanismos oficiales de comunicación del Concejo

Municipal, a través de los medios digitales y la página web municipal, con la finalidad de difundir de manera oportuna y permanente las acciones realizadas por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba y sus comisiones.

SEGUNDA.- Las nuevas comisiones permanentes creadas desde la promulgación de la presente ordenanza se conformarán a partir del periodo 2023 – 2027 con las autoridades electas que integren el Concejo Municipal.

TERCERA.- En el término de treinta días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, la Dirección General de Gestión de Talento Humano realizará la actualización del manual de administración de Talento Humano el perfil profesional para el Secretario General de Concejo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, o resoluciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, de manera particular la Ordenanza No. 010-2015 de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página WEB de la Institución, en la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA

Dr. Iván Paredes García
**SECRETARIO GENERAL
DE CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 12 y 26 de abril de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 03 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la, **LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 03 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de Ordenanza, permite ajustar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y sus Comisiones, así como establecer normas y procedimientos basados en su autonomía y capacidad legislativa, se propone crear nuevas comisiones aplicando principios constitucionales y legales, para la emisión de informes o dictámenes, desarrollo de sesiones y demás actividades de este órgano legislativo, a fin de operativizar el ejercicio de sus atribuciones y funciones, lo cual redundará en el cumplimiento oportuno y eficiente de las competencias del GADM de Riobamba y garantizando la participación ciudadana.

En este sentido, desde la visión del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, se identifica la necesidad de fortalecer el trabajo legislativo y de fiscalización, frente a las nuevas competencias asumidas por el GAD, a través de la creación de nuevas Comisiones permanentes como es el caso de la Comisión de Movilidad, Tránsito y Transporte, debido a que desde el año 2019 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba asumió las competencias de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y se encuentra en vigencia el Plan de Movilidad Cantonal; lo propio, con la Comisión de Desarrollo Económico Local, Emprendimiento e Innovación, al ser una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, claramente establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en cuyo artículo 54 establece: es función de los GAD Municipales: “promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria”. Y, de la misma manera, al ser una función establecida en la ley, la responsabilidad de los GAD Municipales: “crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”; y, al tener en vigencia desde el año 2022 la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Riobamba, se identifica como una necesidad la división de la Comisión de Servicios Municipales y Seguridad Ciudadana, en dos comisiones permanentes distintas, la primera la Comisión de Servicios Municipales y la segunda la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal. En tal virtud, se establece que desde el órgano fiscalizador se cuente con una Comisión responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas cantonales propuestas en cada materia, con la finalidad de garantizar el buen manejo de los recursos públicos y la consecución de los fines del GAD Municipal del cantón Riobamba.

La Estructura Organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, se halla integrado por tres niveles administrativos: directivo, asesor y operativo. Todos ellos tienen la misión de promover el desarrollo sustentable para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Le corresponde también, prestar los servicios públicos y construir la obra pública con calidad, eficacia y eficiencia, observando transparencia en cada uno de sus actos.

En ese sentido, la presente Ordenanza, se constituye en un instrumento jurídico que contiene los lineamientos del funcionamiento del Concejo Municipal y sus Comisiones, garantizando el cumplimiento efectivo de sus funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Atentamente,



Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA